

CUADERNOS VET

Nº 971

31-12-2018-AÑO XXXII

CUADERNOS VETERINARIOS DE LEGISLACIÓN

1. CONVOCATORIAS.....862

- AYUDAS
- OFERTAS
- OTROS

2. LEGISLACIÓN.....854

- B.O.E.
- COMUNIDADES AUTÓNOMAS
- UNIÓN EUROPEA



EL EQUIPO DE CUADERNOSVET



LES DESEA UNAS
FELICES FIESTAS

Y UN PRÓSPE-
RO AÑO 2019



CONVOCATORIAS

pág.

I. AYUDAS Y BECAS

* <u>Aragón</u>	
Razas autóctonas.....	846
* <u>Asturias</u>	
Razas autóctonas.....	846
* <u>Baleares</u>	
Seguros agrarios combinados.....	846
Razas autóctonas.....	847
* <u>Cantabria</u>	
Genotipado de terneras.....	847
* <u>Castilla y León</u>	
Vacunación frente a salmonella.....	847
* <u>Extremadura</u>	
Razas ganaderas autóctonas.....	848
* <u>Valencia</u>	
Control oficial de rendimiento lechero.....	848
Biomedicina, sanidad y salud pública.....	848
Salmonelosis en avicultura.....	849

II. OFERTAS Y PERSONAL

* <u>Murcia</u>	
OEP.....	850

III. OFERTAS Y PERSONAL

* <u>Cantabria</u>	
Plan de Formación.....	851
* <u>Castilla-La Mancha</u>	
Programa de Formación Específica.....	852
* <u>Madrid</u>	
Plan de formación.....	853
* <u>Galicia</u>	
Plan de formación.....	853

LEGISLACIÓN

pág.

I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

Red de Laboratorios de Alerta Biológica "Re-Lab": regulación.....	854
Comunicación y promoción de la leche y los productos lácteos: acuerdo.....	855

II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS

MURCIA

Nucolmur: concesión directa de subvención.....	859
--	-----

Edita: CÉSAR MORA OLMEDO
"EDICIONES GARAÑÓN"
Av. Palomeras, 74. 28018-MADRID
Telf.: 91 380 23 92
Apd. de correos-72026. 28080-MADRID
E-mail: cuadernosvet@yahoo.es
web.: cuadernosvet.wix.com/cuadernosvet
Depósito Legal: M-6873-1987. ISSN 1577-4066.
Imprime: PUBLIPEN - C/. San Romualdo, 26
28037 Madrid - www.publipen.com

I. CONVOCATORIAS

I. AYUDAS Y BECAS

ARAGÓN

RAZAS AUTÓCTONAS

(B.O.A. de 27 de diciembre de 2018)

ORDEN DRS/2052/2018, de 3 de diciembre, por la que se convocan subvenciones para las organizaciones y asociaciones ganaderas de animales de razas autóctonas de fomento, en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Aragón 2014-2020, para el año 2019.

Esta orden tiene por objeto convocar subvenciones para las organizaciones y asociaciones ganaderas de animales de razas autóctonas de fomento para el año 2019, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma de Aragón para el periodo 2014-2020 (en adelante, PDR Aragón) y en las bases reguladoras previstas en la Orden DRS/947/2016, de 22 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para las organizaciones y asociaciones ganaderas de animales de razas autóctonas de fomento, en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Aragón 2014-2020.

Según el artículo 4 de la Orden DRS/947/2016, de 22 de agosto, podrán ser beneficiarios de las subvenciones contempladas en esta orden las organizaciones o asociaciones de criadores de animales de razas autóctonas de fomento, legalmente constituidas e inscritas en el registro oficial correspondiente, cuya mayoría de asociados radiquen en la Comunidad Autónoma de Aragón, que promuevan las razas autóctonas de fomento de aptitud cárnica:

- a) Bovinas: Parda de Montaña y Pirenaica.
- b) Ovinas: Rasa Aragonesa y Ojinegra de Teruel.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta orden en el "Boletín Oficial de Aragón".

ASTURIAS

RAZAS AUTÓCTONAS: ACUERDO

(B.O.P.A. de 27 de diciembre de 2018)

EXTRACTO de la Resolución de 13 de diciembre de 2018, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, por la que se convocan subvenciones para el fomento de razas autóctonas.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.min-hap.gob.es/bdnstrans/index>):

Beneficiarios Ser organización o asociación de ganaderos sin ánimo de lucro y estar reconocida por la comunidad autónoma del Principado de Asturias para la llevanza del Libro Genealógico de la raza.

Plazo de presentación de solicitudes 20 días, contados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias del presente extracto.

BALEARES

SEGUROS AGRARIOS COMBINADOS

(B.O.I.B. de 27 de diciembre de 2018)

RESOLUCIÓN del Presidente del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Islas Baleares (FOGAIBA) por la que se convocan, mediante el procedimiento anticipado de gasto, ayudas para la contratación de seguros agrarios combinados en la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares correspondientes al 40º Plan de Seguros Agrarios Combinados.

Se aprueba mediante el procedimiento anticipado de gasto, la convocatoria de ayudas del año 2019, correspondientes al 40º Plan de Seguros Agrarios Combinados, y destinadas a promover la contratación de los seguros agrarios; de acuerdo a lo que se establece en la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca, de 10 de marzo de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a los sectores agrario y pesquero, publicada en el Boletín Oficial de las Islas Baleares nº 43, de 17 de marzo de 2005.

Pueden ser beneficiarios de las ayudas previstas en la presente Resolución los suscriptores de pólizas de seguros agrarios, ya sean personas físicas o jurídicas, de alguna de las líneas de seguros agrarios indicados en el apartado cuarto de la presente Resolución, que figuren en la Base de Datos para el Control Integral de Acceso a Subvenciones (CIAS), que facilitará ENESA en el año 2019.

La formalización de la correspondiente póliza de contrato del seguro, por parte de los beneficiarios, tendrá la consideración de solicitud de ayuda siempre que se lleve a cabo en los plazos de suscripción establecidos por la normativa vigente y esté debidamente cumplimentada o haya sido corregida, en su caso, por AGROSEGURO, tanto por los elementos del contrato, de acuerdo a lo que se prevé en la normativa aplicable, como por los datos necesarios para la determinación de la ayuda correspondiente a la póliza suscrita.

RAZAS AUTÓCTONAS

(B.O.I.B. de 27 de diciembre de 2018)

RESOLUCIÓN del presidente del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Islas Baleares (FOGAIBA) por la que se convocan, mediante el procedimiento anticipado de gasto, ayudas correspondientes al año 2019 para el fomento de las razas autóctonas de las Islas Baleares.

Se aprueba, mediante el procedimiento anticipado de gasto, la convocatoria de ayudas del año 2019 para las organizaciones o las asociaciones de ganaderos reconocidas oficialmente por la comunidad autónoma de las Islas Baleares para el fomento de las razas autóctonas de las Islas Baleares previstas en el anexo I del Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas (BOE n.º 23, de 27 de enero de 2009).

Podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas en esta Resolución las organizaciones o las asociaciones de ganaderos de las Islas Baleares que, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución, cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que no tengan ánimo de lucro.
- b) Que estén oficialmente reconocidas para la gestión del libro o los libros genealógicos de la raza o las razas autóctonas por la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca o por el consejo insular correspondiente.
- c) Que cumplan los requisitos exigidos por los artículos 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- d) Que cumplan las obligaciones previstas en el artículo 11 del Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre.
- e) Que tengan la condición de PYME de acuerdo con lo que establecen el artículo 2.2 y el anexo 1 del Reglamento (UE) n.º 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014.
- f) Que no tengan la consideración de empresa en crisis, de acuerdo con el artículo 2.14 del Reglamento (UE) n.º 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, y según se define empresa en crisis en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis, de acuerdo con las directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (Comunicación 2014 / C 249/01 de la Comisión, de 31 de julio de 2014).
- g) Que no estén sujetas a una orden de recuperación pendiente después de una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

Las explotaciones ganaderas en que se lleven a cabo las actividades subvencionables también deberán cumplir los requisitos previstos en las letras c), e), f) y g).

El plazo para presentar solicitudes empieza al día siguiente de la publicación del extracto de esta Resolución en el BOIB y finaliza el día 28 de febrero de 2019.

CANTABRIA

GENOTIPADO DE TERNERAS

(B.O.C. de 21 de diciembre de 2018)

Extracto de la Orden del consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación, de 11 de diciembre de 2018, por la que se convocan las ayudas para el fomento del genotipado de terneras en control oficial de rendimiento lechero del año 2019.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Podrán solicitar las ayudas previstas en la orden de convocatoria los titulares de explotación radicados en Cantabria destinada a la reproducción para producción de leche que formen parte de una organización o asociación de ganaderos reconocida oficialmente cuyo objeto sea el de prestar asistencia en la ejecución de programas de selección genética del ganado bovino de aptitud lechera mediante valoraciones genómicas que aporten información al programa de cría de la raza aprobado oficialmente.

Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Ganadería y Desarrollo Rural, suscritas por el solicitante correspondiente o, en su caso, por su representante legal. Se presentarán en el Registro de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación (C/ Albert Einstein, nº 2, Santander), en las Oficinas Comarcales de esta Consejería o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Asimismo, se podrán presentar solicitudes a través de registros telemáticos conforme a las disposiciones de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

Las solicitudes podrán presentarse desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria hasta el 31 de agosto de 2019, incluido.

CASTILLA Y LEÓN

VACUNACIÓN FRENTE A SALMONELLA

(B.O.C. y L. de 27 de diciembre de 2018)

EXTRACTO de la Orden de 30 de noviembre de 2018, de la Consejería de Agricultura y Ganadería, por la que se convocan ayudas a la vacunación frente a salmonella en avicultura de puesta en Castilla y León.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.info-subvenciones.es/bdnstrans/A07/es/convocatoria/430419>) y en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) utilizando el identificador BDNS.

Beneficiarios. Avicultores titulares de explotaciones de gallinas ponedoras de la especie Gallus gallus o la ADS a la que estos pertenezcan, que cumplan los requisitos especificados en el punto tercero de la orden de convocatoria.

Plazo de presentación. Veinte días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación de este extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León.

EXTREMADURA

RAZAS GANADERAS AUTÓCTONAS: CORRECCIÓN

(D.O.E. de 27 de diciembre de 2018)

CORRECCIÓN de errores del Decreto 190/2018, de 27 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 81/2016, de 21 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la realización de los programas de mejora de las razas ganaderas autóctonas españolas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Advertido error en el texto del Decreto 190/2018, de 27 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 81/2016, de 21 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la realización de los programas de mejora de las razas ganaderas autóctonas españolas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, publicado en Diario Oficial de Extremadura, n.º 234, de fecha 3 de diciembre de 2018, se procede a su oportuna rectificación.

En la página 44760, apartado uno 2. a) del artículo único,

Donde dice:

"2. A efectos de este decreto, se consideran en la Comunidad Autónoma de Extremadura:

a) Razas autóctonas de fomento:

- Especie bovina: Retinta, Avileña Negra Ibérica, Bovino de Lidia.
- Especie ovina: Merina.
- Especie caprina: Florida.
- Especie porcina: Ibérico.
- Especie equina caballar".

Debe decir:

"2. A efectos de este decreto, se consideran en la Comunidad Autónoma de Extremadura:

a) Razas autóctonas de fomento:

- Especie bovina: Retinta, Avileña Negra Ibérica, Bovino de Lidia.
- Especie ovina: Merina.
- Especie caprina: Florida.
- Especie porcina: Ibérico.
- Especie equina caballar: Pura Raza Española".

VALENCIA

CONTROL OFICIAL DE RENDIMIENTO LECHERO

(D.O.G.V. de 21 de diciembre de 2018)

EXTRACTO de la Resolución de 28 de noviembre de 2018, de la consellera de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, por la que se convocan las ayudas del control oficial de rendimiento lechero para el ejercicio 2019 en la Comunitat Valenciana.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>

Beneficiarios Los centros autonómicos de control lechero.

Plazo presentación solicitudes Un mes contado a partir del siguiente a la publicación del presente extracto en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

BIOMEDICINA, SANIDAD Y SALUD PÚBLICA

(D.O.G.V. de 21 de diciembre de 2018)

RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 2018, de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se convocan ayudas destinadas a financiar acciones dirigidas a impulsar y gestionar la participación en los programas de investigación internacionales en materia de biomedicina, sanidad y salud pública para el ejercicio 2019.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>

Plazo de presentación de solicitudes Quince días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

EXTRACTO de la Resolución de 14 de diciembre de 2018, del director general de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se convocan las ayudas compensatorias por los costes de prevención y erradicación de salmonelosis en avicultura para el ejercicio 2019.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>

Podrán solicitar estas ayudas las asociaciones o entidades que desarrollen su actividad en el sector avícola de la Comunidad Valenciana, y que presten servicios de controles sanitarios y medidas de prevención frente a salmonelosis, así como sacrificio y destrucción de animales afectados a las explotaciones ganaderas de la Comunidad Valenciana que tengan la condición de PYMES agrarias (según la definición del artículo 2 del Reglamento (UE) número 702/2014) y cumplan las condiciones previstas en la Orden 1/2015, de 5 de agosto, de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural.

El plazo de presentación de solicitudes para el ejercicio 2019 será de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

II. OFERTAS Y PERSONAL

MURCIA

OEP

(B.O.R.M. de 21 de diciembre de 2018)

DECRETO n.º 245/2018, de 19 de diciembre, por el que se aprueba la oferta de empleo público de la Administración Pública de la Región de Murcia correspondiente al año 2018.

Se aprueba la Oferta de Empleo Público del año 2018 para el ámbito de la Mesa de Administración y Servicios, en los términos que se establecen en este decreto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; en el artículo 23 del texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, y en la disposición adicional duodécima de la Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2018, en relación con el artículo 19 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

CUERPO SUPERIOR FACULTATIVO

ESCALA SUPERIOR DE SALUD PÚBLICA

OPCIONES	Nº PLAZAS
<i>Turno Libre</i>	<i>General</i>
Veterinaria	3

III. OTROS

CANTABRIA

PLAN DE FORMACIÓN

(B.O.C. de 20 de diciembre de 2018)

CONVOCATORIA del Plan de Formación para el año 2019.

N. de R.: entre otros:

CÓDIGO 2019-P-163

CURSO DE IDENTIFICACIÓN DE ESPECIES COMERCIALES DE LA PESCA Y EL MARISQUEO

Nº EDICIONES 1 ÁREA MEDIO RURAL Y MEDIO AMBIENTE
Nº HORAS 20 SUBÁREA INSPECCIÓN Y CONTROL

OBJETIVO
Identificación y conocimiento de las especies del medio marino objeto de comercialización por el sector profesional de la pesca de Cantabria.

CONTENIDO
1.- Identificación y conocimientos de biología de especies de los distintos grupos taxonómicos presentes en el medio marino y que son objeto de comercialización por parte del sector profesional de la pesca y del marisqueo.

- a) Invertebrados marinos: Sipuncúlidos, Anélidos (Cabo), Cnidarios, Moluscos (bivalvos, cefalópodos, etc), Crustáceos, Equinodermos.
b) Vertebrados marinos: Teleosteos (Peces) y Elasmobranchios (tiburones y rayas) que se pueden subdividir en especies pelágicas (túridos, escómbridos, etc) y especies demersales (Gadiformes, rayiformes, etc).

OBSERVACIONES: Este curso conllevará certificado de aprovechamiento.

ALUMNADO
Técnicos del Servicio de Actividades Pesqueras y TAMN de la Dirección General de Pesca y Alimentación.

CÓDIGO EDICIÓN	ALU.	CALENDARIO	LUGAR	MODALIDAD
2019-P-163-01	20	Días 06/05/2019 a 10/05/2019 Mañana de 09:30 a 13:30.	C.E.A.R.C.	PRESENCIAL

CÓDIGO 2019-P-078

CONTROL DE MIGRACIONES EN ENVASES ALIMENTARIOS

Nº EDICIONES 1 ÁREA SANITARIA
Nº HORAS 6 SUBÁREA SALUD PÚBLICA

OBJETIVO
Capacitar a los asistentes en la elección y evaluación del envase correcto para un alimento en particular en condiciones reales de mercado. Para ello se dará a conocer la legislación actualmente en vigor sobre materiales en contacto con alimentos, los requisitos de cumplimiento sobre las migraciones en envases alimentarios y cómo interpretar un certificado de aptitud de un material en contacto con alimentos.

CONTENIDO
1.-Legislación aplicable en material en contacto con alimentos.
2.-Medidas de control, Ensayos de migración global y migración específica.
3.-Tipos de ensayos y procedimientos.
4.-Interpretación de un certificado de aptitud de material en contacto con alimentos.
5.-Casos prácticos de requisitos y control de migraciones en envases alimentarios.

OBSERVACIONES: Este curso conllevará certificado de aprovechamiento.

ALUMNADO
Preferentemente personal del Servicio de Seguridad Alimentaria.

CÓDIGO EDICIÓN	ALU.	CALENDARIO	LUGAR	MODALIDAD
2019-P-078-01	25	Día 23/05/2019 Mañana de 10:00 a 14:00 Tarde de 15:00 a 17:00.	C.E.A.R.C.	PRESENCIAL

CÓDIGO 2019-P-342

CONTROL DE CENTROS DE DEPURACIÓN DE MOLUSCOS BIVALVOS VIVOS

Nº EDICIONES 1 ÁREA SANITARIA
Nº HORAS 10 SUBÁREA SALUD PÚBLICA

OBJETIVO
Formar específicamente a los inspectores en control de las depuradoras de moluscos para garantizar la eficacia y la adecuación de los controles oficiales y por ende la aplicación de la legislación sobre alimentos.

CONTENIDO
1.- La Estación depuradora.
a) Emplazamiento y captación de agua.
b) Estación de bombeo.
c) Unidad de tratamiento del agua.
d) Piscinas de depuración.
e) Sistemas de depuración: Cloración, ozonización, ultravioleta, yodoformos.
2.- Funcionamiento y proceso en la depuradora.
a) Recepción de Materia Prima: Control de calidad, trazabilidad y guías de control.
b) Contaminantes: Virus, bacterias, químicos, biotoxinas, emergentes.
c) La depuración: Carga de cajas y tanques, pauta operacional, condiciones y período de depuración, monitoreo.
d) Control de la depuración: Procedimientos de control, preparación de las muestras, microorganismos de control y patógenos, E-coli, salmonella, biotoxinas marinas, métodos analíticos, criterio microbiológico.
3.- Envasado y etiquetado.
a) Materiales de envasado.
b) Condiciones de almacenamiento y conservación.
c) Menciones del etiquetado.
d) Documentación anexa.
e) Condiciones de transporte.
4.- APPCC.

OBSERVACIONES: Este curso conllevará certificado de aprovechamiento.

ALUMNADO
Preferentemente inspectores de Salud Pública y técnicos del Servicio de Seguridad Alimentaria. En segundo lugar, personal de la Dirección General de Pesca y Alimentación.

CÓDIGO EDICIÓN	ALU.	CALENDARIO	LUGAR	MODALIDAD
2019-P-342-01	30	Días 15/04/2019 a 16/04/2019 Mañana de 09:00 a 14:00.	LAS LLAMAS-U.I.M.P	PRESENCIAL

CASTILLA-LA MANCHA

PROGRAMA DE FORMACIÓN ESPECÍFICA

(D.O.C.M. de 20 de diciembre de 2018)

RESOLUCIÓN de 10/12/2018, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se convocan acciones formativas incluidas en el Programa de Formación Específica, dentro del Plan de Formación para el Personal de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el año 2019.

N. de R.: entre otros:

Nº	Formación específica 2019		Consejería/organismo Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural	
10				
Materia		Denominación del curso		
M01- Agrícola-Ganadera		Código	Sanidad Apícola	
Personal destinatario		Veterinarias/os que presten su servicio en la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural.		
Nº de ediciones:	1	Participantes por edición:	20	Total participantes:
		N.º horas por edición:	8	Total horas:
			20	8
Área funcional	Denominación	Subárea funcional	Denominación	
C	Agraria y Medio Ambiental	030	Agraria	
Objetivos	Actualización de conocimientos en sanidad apícola, inspecciones y tratamientos.			
Contenido o Programa	Enfermedades de la cría Varroa Nosema Otras patologías y plagas			
Modalidad de impartición	Presencial			
Empresa/Formador/a	Interno y externo			
Calendario orientativo:	10 de abril			
Período de impartición:	1 día			
Lugar de impartición:	CIAPA de Marchamalo (Guadalejara)			
Horario:	De 9:00 a 14:00 horas y de 15:30 a 18:30 horas			

Nº	Formación específica 2019		Consejería/organismo Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural	
11				
Materia		Denominación del curso		
M01-Agrícola-Ganadera		Código	Plan estratégico y de acción para reducir el riesgo de selección y diseminación de resistencias a los antimicrobianos. Uso prudente de antibióticos.	
Personal destinatario		Servicios Veterinarios Oficiales de Agricultura.		
Nº de ediciones:	1	Participantes por edición:	20	Total participantes:
		N.º horas por edición:	12	Total horas:
			20	12
Área funcional	Denominación	Subárea funcional	Denominación	
C	Agraria y Medioambiental	030	Agraria	
A	Administración General	008		
Objetivos	Conocer por los veterinarios oficiales las acciones llevadas a cabo dentro del plan nacional de resistencias a los antimicrobianos			
Contenido o Programa	Vigilancia del consumo de antimicrobianos Control de resistencias bacterianas Medidas alternativas y/o complementarias de prevención y tratamiento Prioridades en materia de investigación Formación e información profesionales sanitarios Comunicación y sensibilización de la población			
Modalidad de impartición	Presencial			
Empresa/Formador/a	Externo			
Calendario orientativo:	Mayo-junio			
Período de impartición:	2 días			
Lugar de impartición:	Toledo			
Horario:	10:00 a 14:00 y 16:00 a 18:00 horas			

Nº	Formación específica 2019		Consejería/organismo Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural	
13				
Materia		Denominación del curso		
M01-Agrícola-Ganadera		Código	Control oficial de los centros y actividades de reproducción animal de especies ganaderas.	
Personal destinatario		Veterinarias/os Oficiales, que presten su servicio en las Direcciones Provinciales de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural y Oficinas Comarcales Agrarias.		
Nº de ediciones:	1	Participantes por edición:	15	Total participantes:
		N.º horas por edición:	15	Total horas:
			15	15
Área funcional	Denominación	Subárea funcional	Denominación	
C	Agraria y Medio Ambiental	030	Agraria	
Objetivos	Actualización de conocimientos y unificación de criterios del personal encargado de la supervisión oficial en el ámbito de la reproducción animal ganadera.			
Contenido o Programa	Tipos de actividades y establecimientos susceptibles de control oficial en reproducción animal Condiciones de autorización y de supervisión de los centros y equipos Registro de centros y equipos Condiciones aplicables a los animales donantes Condiciones aplicables al material genético (esperma, óvulos y embriones) Normas para el comercio de material genético Reglamento (Ue) 2016/1012 Del Parlamento Europeo Y Del Consejo de 8 de junio de 2016 relativo a las condiciones zootécnicas y genealógicas para la cría, el comercio y la entrada en la Unión de animales reproductores de raza pura, porcinos reproductores híbridos y su material reproductivo			
Modalidad de impartición	Presencial			
Empresa/Formador/a	Interno y externo			
Calendario orientativo:	Mayo-junio			
Período de impartición:	2 días			
Lugar de impartición:	Toledo			
Horario:	9:00 a 14:00 y 16:00 a 18:30 horas			

Nº	Formación específica 2019		Consejería/organismo Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural	
14				
Materia		Denominación del curso		
M01-Agrícola-Ganadera		Código	Seguridad Alimentaria en Explotaciones Agrícolas. Controles del Paquete de Higiene en Castilla-La Mancha	
Personal destinatario		Personal funcionario de los grupos A1/A2 y laboral equivalente, que desempeñen sus funciones en ese ámbito.		
Nº de ediciones:	1	Participantes por edición:	20	Total participantes:
		N.º horas por edición:	25	Total horas:
			20	25
Área funcional	Denominación	Subárea funcional	Denominación	
Todas				
Objetivos	Formación de personal técnico en materia de control de seguridad alimentaria en la producción primaria agrícola.			
Contenido o Programa	Seguridad Alimentaria en Explotaciones Agrícolas. Análisis de riesgos de presencia de compuestos tóxicos en alimentos. Paquete de Higiene y Uso de Productos Fitosanitarios. Normativa aplicable. Régimen sancionador. Guía de Buenas Prácticas de Higiene en explotaciones Agrícolas. El Registro General de la Producción Agrícola (REGIPA). Plan regional de controles de la Higiene en la Producción Primaria Agrícola y del Uso de Productos Fitosanitarios. Ensayos de laboratorio para determinación de presencia de contaminantes en productos agrícolas.			
Modalidad de impartición	Presencial			
Empresa/Formador/a	Interno y externo			
Calendario orientativo:	Mayo-junio			
Período de impartición:	4 días			
Lugar de impartición:	Toledo			
Horario:	De 9:00 a 15:00 horas			

MADRID

PLAN DE FORMACIÓN

(B.O.C.M. de 19 de diciembre de 2018)

RESOLUCIÓN de 13 de diciembre de 2018, de la Directora General de Función Pública, por la que se aprueba y da publicidad al Plan de Formación para Empleados Públicos de la Comunidad de Madrid para 2019 y se abre el plazo de presentación de solicitudes de participación.

N. de R.: no hay específicos para veterinarios.

GALICIA

PLAN DE FORMACIÓN

(D.O.G. de 21 de diciembre de 2018)

RESOLUCIÓN de 14 de diciembre de 2018 por la que se publica el Plan de formación para el año 2019.

N. de R.: entre otros:

<i>Título</i>	<i>Ediciones</i>	<i>Plazas</i>	<i>Horas</i>	<i>Modalidad</i>
<u>Servicio de Prevención de Riesgos Laborales</u>				
Prevención de riesgos laborales para el personal veterinario	1	50	20	Telef.
<u>Consellería del Mar</u>				
Comercialización de recursos marinos y trazabilidad	1	30	15	Presen.
Acuicultura y medio ambiente	1	25	15	Presen.

2. LEGISLACIÓN

I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



RED DE LABORATORIOS DE ALERTA BIOLÓGICA "RE-LAB": REGULACIÓN

(B.O.E. de 26 de diciembre de 2018)

Artículo 1. Naturaleza de la Red de Laboratorios de Alerta Biológica. La Red de Laboratorios de Alerta Biológica (en adelante «RE-LAB») se configura como una infraestructura de naturaleza científico-técnica, formada por laboratorios especializados en microbiología, cuya finalidad es el apoyo operativo al Sistema de Seguridad Nacional ante riesgos y amenazas por agentes biológicos.

Artículo 2. Funciones de la «RE-LAB». La «RE-LAB» desempeñará sus funciones en el ámbito de la seguridad biológica, en especial en todo lo relacionado con la detección e identificación de agentes biológicos en las áreas de salud humana, sanidad ambiental, seguridad alimentaria, sanidad animal y sanidad vegetal. En todo caso, la «RE-LAB» desempeñará las siguientes funciones:

- a) Detección e identificación de posibles alertas provocadas por la liberación accidental o intencionada de agentes biológicos.
- b) Apoyo científico-técnico en crisis biológicas al Gobierno y a las restantes Administraciones Públicas competentes, como infraestructura científico-técnica especializada del Sistema de Seguridad Nacional.
- c) Creación y mantenimiento de una red informática para interconexión de datos y compartición de información entre los laboratorios que componen la «RE-LAB», integrando en red la detección e identificación de riesgos, la planificación y preparación de respuestas y el desarrollo de las intervenciones que corresponda a cada uno de los Departamentos con competencias sectoriales en las áreas anteriormente mencionadas.
- d) Establecimiento de contactos con otras redes de alerta biológica europeas e internacionales.
- e) Elaboración de protocolos de primera actuación y respuesta rápida que, entre otros aspectos, comprenderá: toma de muestras, traslado de las mismas, cadena de custodia, asesoramiento, comunicaciones, etc.
- f) Puesta en marcha de técnicas novedosas de detección e identificación de agentes biológicos y optimización de las existentes, así como la cesión y compartición de las técnicas entre los laboratorios integrantes de la «RE-LAB» a efectos de optimizar y normalizar resultados.
- g) Impulso de la acreditación de los laboratorios de acuerdo a estándares internacionales.
- h) Garantizar el cumplimiento de las medidas de bioseguridad y biocustodia requeridas para el manejo de agentes biológicos en función de su grupo de riesgo.
- i) Coordinación de la intervención adecuada de los laboratorios en cada actuación, así como de las informaciones y las comunicaciones derivadas de las actuaciones de las distintas Instituciones que participan en la respuesta.
- j) Apoyo y coordinación de los medios científico-técnicos necesarios para la toma de decisiones de la autoridad competente en cada caso, en las situaciones de alerta y emergencia por agentes biológicos.
- k) Formación en el ámbito de estas funciones mediante la organización de ejercicios intercomparativos entre laboratorios que permitan la optimización de técnicas y la normalización de resultados.

Artículo 3. Composición de la «RE-LAB». 1. La «RE-LAB» estará constituida por laboratorios de referencia, en el ámbito de la microbiología, especializados en las diferentes áreas de riesgo: salud pública, sanidad ambiental, seguridad alimentaria, sanidad animal, sanidad vegetal, y cualquier otra área de investigación relacionada con las funciones que tiene encomendadas.

A los efectos de la presente orden, se consideran laboratorios de referencia aquellos que proporcionan una confirmación precisa de los resultados diagnósticos obtenidos por los laboratorios del país dentro de su campo de especialización; son fuente de material de referencia para los laboratorios y organizaciones que lo soliciten; proporcionan asesoramiento científico; investigan y colaboran con sus pares regionales e internacionales y contribuyen a las actividades de vigilancia, alerta y respuesta.

2. La «RE-LAB» podrá integrar laboratorios colaboradores que, si bien no reúnen las características de un laboratorio de referencia, pueden aportar un valor añadido a la red por su singularidad. Su participación estará supeditada a la normativa que regule el protocolo de actuación del laboratorio, si la hubiere.

Estos laboratorios realizarán un primer diagnóstico que posteriormente será confirmado por un laboratorio de referencia del área de riesgo implicada.

3. Podrán incorporarse a la «RE-LAB» los laboratorios de referencia y colaboradores que, de mutuo acuerdo, soliciten y sea aceptada su pertenencia a la misma. La futura incorporación se realizará previo informe del Comité científico-técnico, regulado en el artículo 6, dirigido a la Comisión de Coordinación, recogida en el artículo 5, y autorización del titular de la Secretaría General de Coordinación de Política Científica.

4. La composición de la «RE-LAB» se fijará mediante resolución del titular de la Secretaría General de Coordinación de Política Científica, y se publicará en la página web del Instituto de Salud Carlos III.

5. A iniciativa del Instituto de Salud Carlos III, previa comunicación a la Comisión de Coordinación, se podrá solicitar apoyo científico a otros laboratorios de referencia, que puedan contribuir de manera específica en alguna situación de alerta por agentes biológicos, en los que dichos laboratorios cuenten con experiencia acreditada.

Artículo 4. Dirección científico-técnica y gestión de la «RE-LAB». La gestión y la dirección científico técnica de la «RE-LAB» corresponde al Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, a través del Instituto de Salud Carlos III.

Artículo 5. Comisión de Coordinación de la «RE-LAB». 1. Para la valoración conjunta de los intereses implicados se constituye, como grupo de trabajo con las características que recoge el apartado 3 del artículo 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, una Comisión de Coordinación facultada para establecer los criterios de actuación y aprobar los protocolos elaborados por la Comisión científico-técnica.

2. La Comisión de Coordinación tendrá la siguiente composición:

a) Presidente: el titular de la Secretaría General de Coordinación de Política Científica.

b) Vicepresidente: el titular de la Dirección del Instituto de Salud Carlos III.

c) Vocales: los titulares de los siguientes órganos administrativos: Dirección General de Salud Pública, Calidad e Innovación y Dirección Ejecutiva de la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social; Dirección General de Política de Defensa del Ministerio de Defensa; Dirección del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades; Gabinete de Coordinación y Estudios de la Secretaría de Estado de Seguridad y Dirección General de Protección Civil y Emergencias del Ministerio del Interior; Dirección Operativa del Departamento de Seguridad Nacional de la Presidencia del Gobierno; Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

d) El titular de la Subdirección General de Servicios Aplicados, Formación e Investigación del Instituto de Salud Carlos III asumirá la Secretaría de la Comisión de Coordinación y será vocal de la misma.

3. La Comisión de Coordinación se reunirá a convocatoria de su Presidente, como mínimo una vez al año.

4. La Comisión de Coordinación podrá establecer sus normas de funcionamiento por consenso entre sus miembros.

Artículo 6. Comité científico-técnico de la «RE-LAB». 1. Se constituye, con la naturaleza de grupo de trabajo, un Comité científico-técnico con la siguiente composición:

a) Presidente: el titular de la Dirección del Instituto de Salud Carlos III.

b) Vicepresidente: el titular de la Subdirección General de Servicios Aplicados, Formación e Investigación del Instituto de Salud Carlos III.

c) Vocales: serán los representantes de los siguientes órganos, instituciones y unidades, designados al efecto por la autoridad competente: el Departamento de Seguridad Nacional de la Presidencia del Gobierno; el Centro de Coordinación de Alertas y Emergencias Sanitarias del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social; el Gabinete de Coordinación y Estudios de la Secretaría de Estado de Seguridad; el Cuerpo Nacional de Policía y Guardia Civil; la Dirección General de Protección Civil y Emergencias del Ministerio del Interior; los Mossos d'Esquadra de la Generalitat de Catalunya, la Ertzaintza del Gobierno Vasco, la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas; el Estado Mayor de la Defensa y la Inspección General de Sanidad del Ministerio de Defensa de España; un representante de las Comunidades Autónomas nombrado por la Comisión de Salud Pública del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social; cada uno de los laboratorios que conforman la «RE-LAB» y, por último, la Unidad de Gestión de la «RE-LAB» del Instituto de Salud Carlos III, que ejercerá las funciones de Secretaría del Comité.

La designación de los miembros del Comité científico-técnico garantizará su idoneidad profesional y una composición equilibrada entre mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas.

2. El Comité científico-técnico desarrollará las siguientes funciones:

a) Asesorar a la Comisión de Coordinación.

b) Elaborar y actualizar los protocolos de actuación y la cartera de servicios de la «RE-LAB».

c) Valorar las candidaturas de incorporación de nuevos laboratorios y puntos focales.

d) Proponer ejercicios de activación de la «RE-LAB».

3. El Comité científico-técnico podrá establecer sus normas de funcionamiento por consenso entre sus miembros.

Disposición adicional única. Impacto presupuestario. Las medidas incluidas en esta orden no podrán suponer incremento del gasto público, atendiéndose el funcionamiento de la «RE-LAB» con los medios humanos, materiales y presupuestarios propios de los órganos de las distintas Administraciones Públicas partícipes en la misma.

Disposición transitoria única. Composición de la «RE-LAB» al amparo de la Orden PRE/305/2009, de 10 de febrero. Los laboratorios que, a la entrada en vigor de la presente orden, conforman la «RE-LAB» mantendrán esta situación. La relación de sus componentes se recogerá en la resolución que se dicte según lo dispuesto en el artículo 3.4.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente orden y, en particular, la Orden PRE/305/2009, de 10 de febrero, por la que se crea la Red de Laboratorios de Alerta Biológica «RE-LAB».

Disposición final primera. Título competencial. La presente orden se dicta al amparo del artículo 149.1.15.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia en materia de fomento y coordinación de la investigación científica y técnica.

Disposición final segunda. Facultad de desarrollo. El titular de la Secretaría General de Coordinación de Política Científica podrá dictar, en caso necesario, cuantas resoluciones exija el cumplimiento de lo dispuesto en esta orden.

Disposición final tercera. Entrada en vigor. La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

COMUNICACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA LECHE Y LOS PRODUCTOS LÁCTEOS: ACUERDO

(B.O.E. de 26 de diciembre de 2018)

ORDEN APA/1397/2018, de 14 de diciembre, por la que se extiende el acuerdo de la Organización Interprofesional Láctea, al conjunto del sector y se fija la aportación económica obligatoria, para realizar actividades de comunicación y promoción de la leche y los productos lácteos, fomentar la transparencia en la cadena láctea, contribuir a la vertebración sectorial e impulsar la investigación, el desarrollo y la innovación tecnológica en el sector lácteo, durante un período de cuatro años.

Artículo 1. Objeto. Se aprueba la extensión de normas, al conjunto del sector lácteo, del acuerdo de la Organización Interprofesional Láctea, en adelante INLAC, para realizar actividades de comunicación y promoción de la leche y los productos lácteos, fomentar la transparencia en la cadena láctea, contribuir a la vertebración sectorial e impulsar la investigación, el desarrollo y la innovación tecnológica en el sector lácteo, con aportaciones económicas obligatorias de los productores y operadores que operen en España.

Artículo 2. Período de vigencia. Se aprueba la extensión de norma y la aportación económica obligatoria durante cuatro años naturales en el período comprendido desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2022.

Artículo 3. Actuaciones y objetivos de la extensión de norma. Para conseguir los objetivos de la extensión de norma, se desarrollarán las líneas de actuación siguientes:

1. Promoción y comunicación.

1.1 Esta línea de trabajo comprenderá las actividades siguientes:

- a) Análisis de necesidades de promoción y comunicación en el sector.
- b) Gestión de crisis sectoriales, en su caso.
- c) Estudios de posicionamiento de productos.
- d) Actividades de promoción y comunicación interna y externa.
- e) Análisis de posicionamiento de productos lácteos, globalmente o por gama.
- f) Asistencia a ferias, foros, congresos como actividad de comunicación y/o promoción del sector.
- g) Participación en los programas de Información y Promoción de Productos Agrícolas de UE.

1.2 Los objetivos que se persiguen a través de esta línea de trabajo son:

a) Incrementar el consumo de productos lácteos españoles en general, y concretamente el de aquellos elaborados por ganaderos españoles.

b) Valorizar el sector.

c) Mejorar la imagen de los productos lácteos.

d) Poner de manifiesto la importancia del sector: económica, creación de empleo, fijación del empleo rural, etc.

e) Aumentar el conocimiento sobre los productos lácteos: nutrición, gastronomía, variedad...

2. Vertebración sectorial.

2.1 Esta línea de trabajo comprenderá las siguientes actividades:

- a) Desarrollo, actualización y mantenimiento del Sistema de Información Láctea (SILAC).
- b) Mantenimiento y optimización de índices de referenciación láctea en los sectores vacuno, ovino y caprino.
- c) Asesoramiento sobre el uso de Índices.
- d) Estudios, informes y análisis del sector.
- e) Informes de seguimiento de mercados.
- f) Dictámenes jurídicos sobre la problemática sectorial.
- g) Estudio de las oportunidades que ofrece la OCM única a través de las herramientas de gestión de crisis.
- h) Medidas de apoyo a la implantación del Paquete Lácteo.
- i) Actividad Institucional. Convenios con la Administración.
- j) Propuesta de aplicación, revisión o mejora de normativa del sector.
- k) Antena sectorial: normativa, impacto de cambios, crisis aprovisionamiento.
- l) Actividades de vista previa.
- m) Custodia de contratos lácteos homologados
- n) Otros estudios necesarios en función de la coyuntura económica.

2.2 Los objetivos que se persiguen a través de esta línea de trabajo son:

- a) Elaborar y difundir información de valor añadido para los operadores del sector lácteo.
- b) Elaborar o difundir información que facilite la toma de decisiones empresariales y de mercado.
- c) Poner a disposición del sector herramientas que faciliten la toma de decisiones y las negociaciones entre los operadores.
- d) Aumentar el conocimiento sobre el sector lácteo, en las diferentes fases del proceso de elaboración: producción y transformación.
- e) Anticipar situaciones de volatilidad de los mercados.
- f) Fomentar la estabilidad en las relaciones entre los agentes del sector lácteo.
- g) Facilitar la actividad de todos los operadores del sector lácteo.
- h) Valorizar el sector.

3. Investigación desarrollo e innovación tecnológica.

3.1 Esta línea de trabajo comprenderá las actividades siguientes:

- a) Identificar necesidades de I+D+i en el sector lácteo.
- b) Organizar foros que fomenten la colaboración entre agentes investigadores y empresas.
- c) Participación en proyectos de investigación de ámbito nacional y europeo.
- d) Colaborar en proyectos de investigación relativos al sector lácteo.
- e) Firma de acuerdo de colaboración en materia de I+D+i.

3.2 Los objetivos que se persiguen a través de esta línea de trabajo son:

- a) Contribuir a mejorar la calidad de los productos del sector lácteo.
- b) Favorecer la modernización y profesionalización del sector lácteo.
- c) Identificar e incorporar innovaciones y mejoras tecnológicas en el sector, en los procesos productivos, logísticos y de comercialización.

d) Identificar y difundir técnicas respetuosas con el medio ambiente, el bienestar animal y la sostenibilidad.

e) Contribuir a mejorar las propiedades nutricionales de la leche y de los productos lácteos.

f) Satisfacer los cambios en las demandas de los consumidores, facilitando la adaptación permanente de los productos agroalimentarios a las demandas del mercado.

Artículo 4. Aportación económica obligatoria. 1. La aportación económica obligatoria total, para cada año, comprenderá dos cuotas paritarias, para cada una de las ramas profesionales, denominadas «cuota de producción» y «cuota de elaboración», igual para los tres tipos de leche de vacuno, ovino y caprino.

Aportación económica obligatoria (/l)

	2019	2020	2021	2022
Cuota producción.	0,00015	0,00017	0,00018	0,00020
Cuota elaboración.	0,00015	0,00017	0,00018	0,00020
Cuota total.	0,00030	0,00034	0,00036	0,00040

2. La cuota de producción y la cuota de elaboración se aplicarán a toda la leche de vaca, oveja y cabra que se entregue dentro del territorio español.

3. El pago de la cuota de producción recaerá sobre las explotaciones ganaderas productoras y vendedoras de leche cruda de vaca, oveja o cabra. Así como sobre aquellos productores que destinen directamente al consumidor toda o parte de la leche que produzcan y/o elaboren productos lácteos de vaca, oveja y cabra de venta en la explotación.

4. El pago de la cuota de elaboración recaerá sobre los primeros compradores registrados en el FEGA de leche cruda de vaca, oveja y cabra.

5. Aquellos primeros compradores que manejen volúmenes de leche inferiores a 63.000 litros/año podrán no declarar, en cuyo caso quedan obligados a efectuar un único pago anual por importe de 10 euros, a cuyo efecto INLAC emitirá la correspondiente factura anual.

Artículo 5. Sistema de recaudación. 1. Se establece la figura del recaudador-pagador único, que es el primer comprador definido en el Real Decreto 319/2015, de 24 de abril, sobre declaraciones obligatorias a efectuar por primeros compradores y productores de leche y productos lácteos de vaca, oveja y cabra. La recaudación se materializará en el momento de la primera operación comercial de venta de leche cruda entre productor y primer comprador.

2. El recaudador-pagador único, que es el primer comprador identificado y registrado por el FEGA, responsable de la primera transacción con el ganadero, será responsable de la aplicación y del cobro de la cuota de producción a los productores, así como del pago de la cuota de elaboración, la cual podrán trasladar por su cuenta o, en su caso, a los siguientes segundos o ulteriores compradores, reflejándolo en la factura.

3. Corresponde a los primeros compradores la recaudación de ambas cuotas y su abono conjunto a INLAC. Para ello, deberán remitir trimestralmente al gestor del sistema de extensión de norma un archivo informático con el listado de operaciones realizadas, consignando la información general fijada formalmente a tal efecto, así como copia de las liquidaciones realizadas en el período. Este archivo debe contener al menos los siguientes datos:

CIF del productor, cantidad retenida y tipo de leche (vaca, oveja o cabra);

CIF del comprador, la cantidad retenida y tipo de leche comercializada (vaca, oveja o cabra).

4. Cada primer comprador, como recaudador-pagador único, tendrá las siguientes funciones, durante el periodo de vigencia de la extensión de norma:

4.1 Retener al ganadero la cuota de producción y reflejar en su contrato y en la factura de compraventa, el importe de la aportación que le corresponda en función de lo establecido en la presente extensión de norma.

4.2 Aportar por su cuenta la cantidad que le corresponda en concepto de la cuota de elaboración.

4.3 Abonar directamente a INLAC la cantidad resultante de sumar la aportación retenida al ganadero más la aportación propia como primer comprador. INLAC emitirá y le enviará una factura por estos conceptos sujeta a IVA.

4.4 La recaudación se materializará en el momento de la primera operación comercial de venta de leche cruda entre productor y primer comprador.

5. INLAC pondrá a disposición del recaudador-pagador único y del sistema de extensión de norma, como apoyo a la actividad recaudatoria de la extensión de norma, un soporte organizativo denominado gestor del sistema de recaudación. Este servicio, al igual que otras funciones de la gestión de la extensión de norma tales como facturación y seguimiento de cobros, podrá realizarse por personal propio de INLAC o podrá subcontratarse total o parcialmente.

6. Las principales funciones del gestor del sistema de recaudación en relación con el sistema de extensión de norma serán:

a) Facturar trimestralmente a los primeros compradores.

b) En caso de que sea necesario, consultar fuentes oficiales públicas para realizar las facturaciones pertinentes derivadas de las obligaciones de la extensión de norma.

c) Realizar la gestión de cobros y, en su caso, las reclamaciones necesarias.

d) Verificar la coherencia entre las facturaciones y la recaudación.

e) Informar, en su caso, sobre las incidencias habidas en el proceso de facturación y recaudación de la extensión de norma.

f) Elaborar trimestralmente información correspondiente a la gestión de la extensión de norma: facturación, recaudación, cobros, pagos, incumplimientos, etc.

7. Entre los días 20 y 30 del mes siguiente a la finalización de cada trimestre, INLAC, a través de la figura del gestor del sistema de recaudación, enviará a cada recaudador-pagador único una factura por la suma de las cantidades retenidas a productores y compradores durante el período correspondiente. Los modelos o textos justificativos de las facturas o retenciones derivados del sistema de extensión de norma recogerán expresamente la finalidad y el destino de las mismas, indicando como mínimo, y según corresponda, el concepto de «Aportación o retención por la extensión de norma de INLAC aprobada con el n.º..... y publicada en el «BOE» n.º..... de fecha

8. El ingreso del importe de las facturas se abonará trimestralmente, mediante transferencia bancaria a la cuenta habilitada exclusivamente por INLAC para este fin, en el plazo de 15 días desde la fecha de facturación.

Artículo 6. Destino de los recursos aportados por extensión de norma. 1. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/1994, reguladora de las organizaciones interprofesionales agroalimentarias, los recursos generados por las aportaciones económicas obligatorias solo podrán destinarse a realizar las actuaciones descritas en el artículo 3 de la presente orden.

2. La distribución porcentual de los recursos económicos entre las diferentes líneas de trabajo definidas en la extensión de norma será la siguiente:

Línea de trabajo	%
Promoción y comunicación.	70
Vertebración sectorial.	15
I+D+i.	7
Gestión de la extensión de norma.	8

Artículo 7. Seguimiento y control de las aportaciones. 1. El seguimiento de la extensión de norma se realizará a través de la Junta directiva de INLAC, que será responsable del control y seguimiento de los ingresos y de los gastos derivados de la extensión de norma.

2. Debido a los datos sensibles que va a manejar la Junta directiva se regirá por el principio de confidencialidad de la información tratada durante las reuniones y en los documentos de trabajo.

3. La Junta directiva de INLAC recibirá trimestralmente información sobre los ingresos en concepto de extensión de norma, con el fin de detectar posibles irregularidades y adoptar, en su caso, las medidas que correspondan de acuerdo con la legislación vigente.

4. Corresponde al gestor del sistema de recaudación la responsabilidad de vigilar y asegurar el correcto funcionamiento de la recaudación e informar a la junta directiva de INLAC.

5. La Junta directiva de INLAC realizará el seguimiento y control del desarrollo de las actividades previstas, especialmente en lo concerniente a:

- a) Cumplimiento de los objetivos establecidos.
- b) Eficiencia en el uso de los recursos para el desarrollo de las actividades de cada proyecto.
- c) Aprobación y seguimiento de los presupuestos de cada proyecto.
- d) Propuesta e introducción de revisiones y mejoras en las actuaciones previstas.

6. INLAC llevará a cabo un Plan de difusión y comunicación del propio sistema de extensión de norma, entre agentes sectoriales y sus organizaciones representativas, eslabones de la cadena de valor, Administraciones, consumidores y sociedad en general. Su finalidad será dar a conocer la necesidad e importancia de la extensión de norma, impulsar su aceptación y valoración por los agentes sectoriales, y comunicar los logros alcanzados con las diferentes líneas de acción y proyectos, facilitando la implantación eficaz del sistema. Entre la información que se difunda a todos los operadores del sector se incluirá información de carácter financiero, dando a conocer la recaudación efectuada y el destino de los fondos derivados de la extensión de norma. Los costes de este Plan de difusión y comunicación se valorarán, asignarán y repartirán entre los presupuestos de cada línea de acción.

7. En la memoria anual de actividades de la Interprofesional se incluirá un resumen de los ingresos y gastos generados en la cuenta habilitada para la extensión de norma.

8. Las asociaciones integrantes de INLAC tendrán la obligación de colaborar en la puesta en marcha y desarrollo de esta extensión de norma entre sus asociados y facilitarán a INLAC el apoyo necesario para informar sobre su implantación y desarrollo, así como para la resolución de posibles incidencias.

9. La cuenta bancaria dispuesta por INLAC para la recepción de las aportaciones económicas obligatorias y gestión de las actividades de extensión de norma se someterá anualmente a control por auditoría externa.

10. Toda la información generada como consecuencia de la extensión de norma será confidencial y se aplicará el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Artículo 8. Prórroga de la extensión de norma y régimen de los recursos financieros. 1. Si transcurrido el período de vigencia de la extensión de norma, existiese un remanente de recursos procedentes de las aportaciones, deberá destinarse a financiar las actividades de la interprofesional previstas en la presente orden de extensión de norma, en su prórroga o en las que expresamente se recojan en una nueva extensión de norma con idénticas finalidades.

2. Únicamente en caso de que no se produzca ninguno de los supuestos anteriores, se procederá a la liquidación del remanente, devolviéndolo proporcionalmente a las cantidades aportadas en la última campaña, una vez queden liquidadas y finiquitadas todas las obligaciones de la interprofesional.

Disposición final única. Entrada en vigor. La presente orden entrará en vigor el día 1 de enero de 2019.

II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS



MURCIA

NUCOLEMUR: CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIÓN

(B.O.R.M. de 27 de diciembre de 2018)

EXTRACTO del Decreto n.º 227/2018, de 28 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al núcleo de control lechero de la Región de Murcia (Nucolemur), por la realización del control lechero oficial en el ámbito de la Región de Murcia.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. Beneficiario: Núcleo de Control Lechero de la Región de Murcia, Nucolemur, con CIF G30233795.

Segundo. Objeto: La aprobación de las normas especiales reguladoras de una subvención al Núcleo de Control Lechero de la Región de Murcia, Nucolemur, con CIF G30233795, para financiar los gastos de la realización del control lechero oficial en la Región de Murcia, de acuerdo con el Real Decreto 368/2005, de 8 de abril, por el que se regula el control oficial del rendimiento lechero para la evaluación genética en las especies bovina, ovina y caprina y evitar que dichos gastos supongan una merma en la rentabilidad de las explotaciones de aptitud láctea en la Región de Murcia, en especial a la raza caprina Murciano-granadina.

Tercero. Procedimiento de concesión y pago: 1. La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, siendo objeto de concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público, que determinan la improcedencia de su convocatoria pública.

2. La concesión de la subvención se realizará mediante Orden del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, a la vista de la propuesta efectuada por el Director General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Cuarto. Obligaciones: a) Haber realizado el control de las lactaciones finalizadas y válidas conforme a los requisitos establecidos en el artículo 7 del Real Decreto 368/2005, de 8 de abril, así como haber presentado relación de explotaciones ganaderas incluidas en la asociación beneficiaria.

b) Someterse a la normativa de seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar la información requerida por los órganos competentes.

c) El beneficiario quedará en todo caso sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

d) Los titulares de las explotaciones ganaderas en las que se lleve a cabo el control lechero, deberán cumplir los requisitos referidos en el artículo 7 del Real Decreto 368/2005, de 8 de abril.

Quinto. Cuantía y financiación: La cuantía máxima por lactación finalizada y válida, entendiéndose por tal, de acuerdo con el artículo 2 del Real Decreto 368/2005, de 8 de abril, aquella calculada a partir del conjunto de datos normalizados obtenidos del control lechero oficial de una hembra inscrita en el libro genealógico, será como máximo de 10 euros para la especie bovina, y de 5 euros para la especie ovina y caprina, conforme al anexo V del citado Real Decreto.

El importe total de la subvención será de 14.268,00 euros, y se abonará con cargo a la partida presupuestaria 17.05.00.712F.47010, proyecto de inversión 19867, subproyecto 01986718G409 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2018. Su financiación se efectuará por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado para el año 2018

Sexto. Justificación y pago: 1. La entidad beneficiaria deberá presentar ante la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, la siguiente documentación justificativa de la subvención, hasta las fechas indicadas:

1.º) Hasta el 20 de diciembre de 2018:

a) Certificado de las lactaciones finalizadas y válidas de las hembras inscritas en el libro genealógico del 1 de enero al 30 de noviembre del año 2018.

b) Hoja de cálculo en soporte informático en la que se detalle para cada hembra indicada en la certificación anterior: titular de explotación, número de registro de la explotación, identificación oficial del animal, registro del libro genealógico al que pertenece, número de partos, fecha de parto, tipo de parto, fecha de secado y número de controles realizados en la lactación finalizada y validada que se certifica.

2.º) Hasta el 28 de febrero de 2019:

a) Certificado de las lactaciones finalizadas y válidas de las hembras inscritas en el libro genealógico del mes de diciembre del año 2018.

b) Hoja de cálculo en soporte informático en la que se detalle para cada hembra indicada en la certificación anterior: titular de explotación, número de registro de la explotación, identificación oficial del animal, registro del libro genealógico al que pertenece, número

ro de partos, fecha de parto, tipo de parto, fecha de secado y número de controles realizados en la lactación finalizada y validada que se certifica.

2. La justificación por parte del beneficiario, se ajustará, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. El pago de la subvención se realizará, previa su justificación, en los términos dispuestos en este artículo, a excepción del pago de las lactaciones finalizadas y válidas del mes de diciembre a que se refiere el apartado 1.2), que se realizará con carácter anticipado, de acuerdo con el artículo 29.3 de la ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Séptimo. Otros datos: Régimen jurídico aplicable. La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en este Decreto, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y en su caso, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Reglamento de desarrollo de dicha Ley aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.